

ACUERDO # 011

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR- FEBIFAM.

La Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 56, numeral 8 de las Estatutos vigentes consagra dentro de las facultades y atribuciones de la Junta Directiva, la de dictar su propio reglamento

ACUERDA

ARTICULO 1. JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará compuesta por asociados hábiles en número de nueve principales y un suplente, elegidos para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos o reemplazados libremente por la asamblea.

La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General. Esta se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tendrán efectos al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de Comercio, para efectos de la oponibilidad de sus actos frente a terceros.

PARAGRAFO 1. Todo miembro de Junta Directiva, al momento de su elección y durante el ejercicio de su cargo debe estar como asociado hábil.

ARTICULO 2: REQUISITOS PARA POSTULARSE Y SER ELEGIDO.

Para postularse y ser elegido miembro de la Junta Directiva, se requiere:

1. Ser asociado hábil al momento de su postulación, su elección y durante el ejercicio de su cargo.
2. Ser asociado activo mínimo con dos (2) años de antigüedad.
3. No haber sido sancionado por FEBIFAM en los últimos 3 años.
4. Manifestar expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta. Las organizaciones establecerán y formalizarán la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

5. Haber recibido o comprometerse a recibir un mínimo de (40) horas de capacitación sobre Economía Solidaria y formación en lo relacionado con fondos de empleados y específicamente en aspectos administrativos de la Junta Directiva y sus competencias.
6. Haber pertenecido al Comité de Control Social o a un comité de apoyo, mínimo durante 1 año.
7. No estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la ley o los presentes estatutos.
8. Estar presente en la Asamblea en la cual se le elige.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARAGRAFO: Para el numeral 8, en caso de no estar presente, se tendrá en cuenta que sea por fuerza mayor o caso fortuito y deberá justificarse por escrito su no asistencia.

ARTICULO 3: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. El procedimiento para realizar la elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se inicia adoptando el mecanismo de postulaciones uninominales, presentándolas los asociados hasta la fecha estipulada por la Junta Directiva, a la Gerencia, la cual las pasará al Comité de Control Social para verificar el cumplimiento de requisitos.

La elección se hará el día de la Asamblea, mediante voto secreto, sin perjuicio que la misma pueda ser por unanimidad o aclamación cuando solo se presente un número de postulados igual al número de miembros a elegir.

Cuando lo consideren necesario la Asamblea y/o la Junta Directiva, podrán escoger cualquier otro procedimiento para las postulaciones y mecanismo para las elecciones. En caso de adoptarse el mecanismo de planchas o listas, se aplicará el sistema de cociente electoral.

ARTICULO 4: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

1. Nombrar sus dignatarios: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Establecer las políticas de personal de empleados, crear los cargos, fijar los salarios de los empleados de FEBIFAM.
3. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades con su respectivo balance.
4. Aprobar todos los reglamentos que sean necesarios para el cabal desarrollo del objeto social de FEBIFAM.
5. Fijar las pólizas que deban prestar el gerente y los empleados de manejo.
6. Convocar a Asamblea General, dentro de los términos de ley, elaborar el orden del día y preparar el reglamento de debates.
7. Adoptar las políticas particulares y generales aprobadas por la Asamblea General.

8. Adoptar su propio reglamento.
9. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección del Fondo y el cabal logro de sus fines.
10. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración.
11. Determinar la cuantía y atribuciones del Gerente para celebrar operaciones, autorizándolo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía, y, facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes, inmuebles o activos fijos.
12. Aprobar el ingreso de los asociados.
13. Decretar la exclusión o suspensión de asociados.
14. Aprobar y reglamentar la creación de sucursales y agencias.
15. Organizar los diferentes comités especiales y designar los miembros de los mismos.
16. Fijar las políticas crediticias y financieras del Fondo de Empleados.
17. Autorizar al Gerente para la apertura y cierre de cuentas bancarias.
18. Aprobar los convenios de patrocinio que se celebren con la empresa que generó el vínculo de asociación.
19. Aprobar el proyecto de presupuesto, el plan de contabilidad y las cuentas sometidas a su consideración por el Gerente, velar por la adecuada ejecución del presupuesto y aprobar los estados financieros.
20. Aprobar el proyecto de distribución de excedentes a presentar a la Asamblea y fijar las tasas de interés y costos de los servicios que presta el Fondo.
21. Autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario por no estar contemplados en el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia correspondiente.
22. Autorizar gastos hasta por la cuantía de seiscientos 600 salarios mínimos legales mensuales.
23. Autorizar contratos, actos, negocios o pagos que excedan la cuantía autorizada al gerente.
24. Remover miembros de la Junta Directiva, en los casos previstos en estos estatutos.
25. Aprobar los préstamos cuyos montos superen las facultades del Gerente o del Comité de Crédito, o los que por su complejidad, riesgo, reglamento o disposiciones legales requieran la aprobación de la máxima autoridad administrativa del Fondo.
26. Presentar a la Asamblea General el proyecto de reforma de estatutos y velar por el cumplimiento de los mismos.
27. Aplicar el régimen disciplinario para asociados previsto en este estatuto.
28. Realizar dos (2) evaluaciones durante el año para tratar la eficiencia y efectividad de sus acciones y decisiones.
29. La Junta Directiva como máximo órgano rector, debe asumir el compromiso para adoptar normas y políticas que permitan prevenir, controlar y administrar eventos de riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, por lo tanto, le corresponde:
 - a. Aprobar el Código de Buen Gobierno en el cual deben de estar incorporadas las políticas y normas del código de ética y conducta de los directivos y empleados, así como el régimen sancionatorio respectivo.
 - b. Aprobar el Manual para la implementación del SARLAFT y sus modificaciones.
 - c. Nombrar al Empleado de Cumplimiento y su suplente.
 - d. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Empleado de Cumplimiento y el Revisor Fiscal, efectuando el seguimiento respectivo sobre las observaciones o recomendaciones adoptadas, decisiones que deben estar consignadas en el acta de Junta Directiva respectiva.

- e. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
30. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano permanente de dirección y administración de la Entidad, necesarias para la realización del objeto social y no asignada expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO 1: Para el análisis por parte de la Junta Directiva de los Ingresos, Egresos y Exclusiones de asociados, el Gerente deberá presentar informe y documentación necesaria de cada caso.

PARAGRAFO 2. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por la Junta Directiva con la votación afirmativa de la mayoría absoluta de los miembros de la misma.

ARTICULO 5. FUNCIONES DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

PRESIDENTE: Al Presidente de la Junta Directiva como coordinador de la gestión, le corresponden las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones y demás actos de la Junta Directiva y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento de funcionamiento.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y demás reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea y la Junta Directiva.
3. Actuar como representante social del Fondo en todos los actos oficiales de FEBIFAM.
4. Firmar las actas de las reuniones y demás documentos relativos a la Junta Directiva.
5. Todas las demás funciones compatibles con su cargo.

VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones y deberes del Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de aquel, mientras la Junta Directiva elige un nuevo titular.

SECRETARIO: El Fondo tendrá un Secretario nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros para un período igual al de la misma Junta. Son funciones del Secretario:

1. Elaborar y firmar con el Presidente cuando haya lugar, los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran de su intervención.
2. Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados.
3. Actuar como Secretario de la Asamblea General.
4. Las demás funciones que le competan a su cargo

PARAGRAFO: De los comités de apoyo nombrados por la Junta Directiva, harán parte hasta dos miembros de la misma, uno de los cuales debe ser el coordinador de dicho

comité.

ARTICULO 6: CAUSALES DE REMOCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas de la Junta Directiva, o al cincuenta por ciento (50%) de las convocadas en cuatro (4) meses, sin causa justificada a juicio de este organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en los presentes Estatutos.
4. Por estar inhábil durante el ejercicio de su cargo.
5. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les imponga la entidad gubernamental correspondiente.
6. Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación para la cooperación o comprometerse a recibirla dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección.
7. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1. La remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por ésta, previa comprobación de la causal y por votación afirmativa de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. En caso de remoción, renuncia o ausencia definitiva por fuerza mayor, la junta llamará a actuar en calidad de principal al suplente, ocupando la suplencia quien siga en el orden de votación en la asamblea en la cual fue elegida la Junta Directiva, o en su defecto, se elegirá en la siguiente asamblea general ordinaria.

ARTICULO 7: REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias una (1) vez por mes y en extraordinarias cuando lo soliciten el gerente, el presidente, o tres (3) de sus miembros. Estas reuniones podrán realizarse de forma presencial o virtual a criterio de la Junta Directiva.

El quórum para deliberar y decidir será de cinco (5) miembros.

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará por escrito, por correo electrónico o por cualquier medio verificable, con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, en el caso de las ordinarias, a la fecha prevista, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

El miembro de Junta Directiva que no pueda participar de la reunión, deberá informar, por medio probable y con la debida anticipación a la Junta Directiva, preferiblemente al secretario, explicando los motivos de su inasistencia.

Cuando sean hechos de fuerza mayor, que impidan presentar anticipadamente la excusa, ésta deberá presentarse al siguiente día hábil posterior a la reunión.

En Las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán concentrarse en los asuntos que se estén discutiendo. Las sesiones se registrarán por los procedimientos parlamentarios y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta.

En su reunión de instalación elegirán su Mesa Directiva, que estará conformada por un presidente, un Vicepresidente y el Secretario, quienes serán elegidos de entre los miembros principales; además, en dicha reunión establecerán el calendario de reuniones. La Junta Directiva determinará si la gerencia debe permanecer durante toda la reunión o en cuales no es necesaria su presencia, igualmente definirá qué otras personas pueden participar de la misma.

PARAGRAFO 1. El suplente participará en las reuniones con voz y sin voto; en el evento que falte un principal, éste asumirá como tal.

PARAGRAFO 2: Se estipula que para actuar como miembro principal, se tendrá como tiempo límite de espera, hasta 15 minutos después de iniciada la reunión. Pasado este tiempo, en la medida que vayan ingresando, entraran como principal y el suplente será el último en ingresar.

PARAGRAFO 3: Lo resuelto por la Junta Directiva registrará a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTICULO 8: RECONOCIMIENTO DE RETRIBUCIONES: Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones por su participación en las reuniones de Junta Directiva. Esta retribución será aprobada por la Asamblea General y se reconocerá de acuerdo a la participación en las reuniones de Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: El pago de esta retribución se hará en los meses de Junio, lo causado de enero a Junio y en Diciembre, lo causado de Julio a Diciembre.

PARAGRAFO 2: Para ser beneficiario de esta retribución, se tendrá en cuenta que la participación en la reunión sea como mínimo del 75% del tiempo de la reunión.

PARAGRAFO 3: Los miembros de Junta tendrán reconocimiento del transporte y demás gastos ocasionados en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 9: ACTAS: Las Actas de las reuniones que redactará el Secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de sesión
- b) Nombres y apellidos de los Directivos asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c) Registro de las correspondientes excusas
- d) Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.

- e) Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra y en blanco, con su texto literal cuando se trate de Acuerdos y Resoluciones especiales
- f) Hora de terminación de la sesión.

PARAGRAFO. Las Actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

ARTICULO 10: ACUERDOS Y RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta Directiva se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones. Los Acuerdos serán decisiones de carácter general, con vigencia permanente y versarán sobre reglamentaciones fundamentales del Fondo de Empleados FEBIFAM. Las Resoluciones corresponden a decisiones particulares y por medio de ellas se desarrollarán y reglamentarán los Acuerdos.

Los Acuerdos y Resoluciones serán presentados formalmente y redactados de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes, técnicas jurídicas y legalmente aceptadas.

Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones de la Junta, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en Actas de la Junta.

ARTICULO 11: RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS: Los miembros de la Junta Directiva y las demás personas que asistan a la reunión, están obligadas a guardar discreción sobre los asuntos que sean tratados en dichas reuniones. Para lo cual deberán firmar un acuerdo de confidencialidad con FEBIFAM.

ARTICULO 12: RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES. A los miembros de la Junta le son aplicables las disposiciones legales que prevén los deberes de los administradores. Cuando se trata de decisiones colegiadas, los directivos responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

También responderán por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros. No están sujetos de dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

FEBIFAM, en concordancia con la normatividad expuesta y acorde con los principios de comportamiento ético y con el interés de dar cumplimiento a la normatividad vigente, hace expreso el compromiso de generar todas las acciones que le correspondan y estén a su alcance para mitigar, reducir el riesgo o hasta donde sea posible evitar que los servicios financieros que se prestan a los asociados, sean utilizados para el ocultamiento en cualquier forma, de dinero o bienes que provengan de actividades ilícitas. Para tal efecto dará cumplimiento a todas las normas relacionadas con el SARLAFT vigentes, para prevenir que el buen nombre de FEBIFAM, sea utilizado en actividades ilícitas garantizando los principios corporativos y del sector solidario.

ARTÍCULO 13: INHABILIDADES Y PROHIBICIONES Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, el gerente y el revisor fiscal, no podrán tener vínculo entre sí, o con otros funcionarios de FEBIFAM, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

1. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y los demás comités, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad.
2. Ningún miembro de la Junta Directiva, ni del Comité de Control Social podrá tener vínculo laboral con FEBIFAM
3. Los empleados de FEBIFAM tendrán incompatibilidad absoluta para actuar como miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social.
4. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y empleados de FEBIFAM no podrán vender bienes al mismo por sí o por interpuesta persona, ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios.
5. Los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, y el Gerente no podrán actuar como codeudores o fiadores de otros asociados.
6. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva u otro Comité, ni tener contrato con FEBIFAM en calidad de empleado o de asesor.
7. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los Miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal, el tesorero y el contador de FEBIFAM tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de empleados.
8. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados hasta el cuarto (4o) grado de consanguinidad, segundo (2o) de afinidad o primero (1o) civil.
9. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y empleados de FEBIFAM, no podrán vincular cónyuge ni familiares hasta el segundo grado de consanguinidad como empleados de la entidad.
10. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
11. Los miembros de la Junta Directiva, el gerente y el subgerente de FEBIFAM, no podrán ser directivos de otros fondos de empleados o cooperativas en forma simultánea.
12. Para la elección de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, solo podrán votar los delegados asistentes.
13. Los miembros de la junta Directiva, del Comité de Control Social, Gerencia, los Comités de Apoyo y demás empleados de FEBIFAM, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

ARTICULO 14: PRESENTACION DE PROYECTOS. Los Directivos están en facultad de presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración de la Junta, pero no serán estudiadas en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del Orden del Día. Corresponde al presidente en estos

eventos designar una Comisión Especial para que la estudie o solicitarle al Gerente su consideración y concepto, a fin de que se evalúe y considere detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 15 CAPACITACIONES: Los miembros de Junta Directiva y de los Comités de Apoyo deberán capacitarse en temas relacionados con la Economía Solidaria y en otros que se requiera para una excelente labor en FEBIFAM. El costo de dichas capacitaciones será asumido en un 100% por FEBIFAM.

Cuando se participe de capacitaciones en representación de FEBIFAM, deberá presentarse a la Junta Directiva informe escrito sobre las mismas.

El presente reglamento fue aprobado en reunión de Junta Directiva el 10 de Julio del 2021, según Acta #810 y rige a partir de esta fecha.



JUAN CARLOS MERA CASTILLO
Presidente Junta Directiva



PEDRO PABLO ESCOBAR MORALES

Secretario